

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan
Anual de Control Financiero del ejercicio 2021

Expediente 925140R

Verificación de los beneficios fiscales
concedidos en 2021 y el cumplimiento de
los requisitos o condiciones aplicables

Protocolo número: C-14.395

An independent member of

B K R
INTERNATIONAL

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	2
2.1. OBJETIVO DEL TRABAJO	2
2.2. ALCANCE DEL TRABAJO.....	3
2.3. NORMATIVA APLICABLE.....	3
3. MUESTRA SELECCIONADA.....	4
4. RESULTADOS DEL TRABAJO	5
5. CONCLUSIONES	7
6. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD	8

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.
Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

1. INTRODUCCIÓN

En la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

En este marco, corresponde al órgano interventor elaborar un Plan Anual de Control Financiero, en el que en se prevean las actuaciones que en la modalidad de control permanente se apliquen al Ayuntamiento de Sagunto

Para la realización del referido control se ha contado con la colaboración de la empresa FAURA-CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L., según el encargo efectuado y que se detalla en el siguiente punto.

Los trabajos se han realizado sobre una muestra de transacciones de la actividad del Ayuntamiento de Sagunto, llevada a cabo en el ejercicio 2021.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, y subsidiariamente, por las Normas Técnicas de Auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuanto a objetivos, alcance y procedimientos de auditoría a aplicar y demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto.

Las conclusiones que se describen en el presente informe definitivo se han sustentado en la información y documentación, que previo requerimiento, ha sido facilitada por el centro gestor del expediente y la propia Intervención General.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

2.1. Objetivo del trabajo

El objetivo principal del trabajo se ha centrado en la realización y emisión del informe de control financiero sobre los siguientes aspectos relacionados con los beneficios fiscales concedidos por el Ayuntamiento de Sagunto:

- Verificar la razonabilidad de los beneficios fiscales concedidos durante el ejercicio 2021 en el Ayuntamiento de Sagunto.
- Comprobar la evidencia y soporte del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en las Ordenanzas Reguladoras de los tributos locales del Ayuntamiento de Sagunto para los que se ha concedido algún tipo de beneficio fiscal.

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

- Análisis de la tramitación conforme a la ordenanza municipal.

2.2. Alcance del trabajo

El alcance de las actuaciones del presente control abarca la documentación que se nos ha facilitado, y a partir de la cual, se han desarrollado las pruebas de auditoría necesarias que permitan concluir sobre la tramitación de la concesión de beneficios fiscales:

- Que los beneficios fiscales que se están aplicando a los tributos locales del Ayuntamiento están expresamente previstos en las normas con rango de ley o derivan de la aplicación de los tratados internacionales.
- Que para las bonificaciones de carácter rogado concedidas consta la solicitud previa dirigida al órgano competente para su concesión y que ésta se acompaña de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.
- Que la comprobación de los requisitos para la concesión del beneficio fiscal se ha realizado de acuerdo con los datos y documentos que se exigen en la normativa reguladora del beneficio fiscal.
- Que, en caso de ser denegatoria la solicitud, consta la notificación al obligado tributario de la propuesta de resolución, y se respeta el plazo de 10 días desde la notificación de dicha propuesta, para que el obligado tributario pueda alegar lo que convenga a su derecho.
- Se verificará el seguimiento municipal de los requisitos para la concesión de beneficios fiscales cuya ejecución se vea demorada en el tiempo.

También se han aplicado aquellos procedimientos de auditoría y técnicas de muestreo de los actos, documentos, recibos o expedientes asociados que se han considerado necesarios para cumplir el objetivo del trabajo antes expuesto.

2.3. Normativa aplicable

La normativa que se considera aplicable al expediente está regulada principalmente en las siguientes normas:

- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión
- en el ejercicio 2021. de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Ordenanzas fiscales aprobadas por el Ayuntamiento de Sagunto vigentes.

Así como todas las normas de modificación o desarrollo de las enumeradas y otras que puedan afectarle.

3. MUESTRA SELECCIONADA

Para llevar a cabo las actuaciones enumeradas en el apartado 2.2 del presente informe se ha seleccionado la siguiente muestra sobre la que realizar las comprobaciones:

EXPEDIENTE	IMPUESTO	TIPO BONIFICACIÓN
20214246220IU01R038925	IBI	Familia Numerosa- 74.4 TRLRHL
20214246220IU01R040469	IBI	Promociones Inmobiliarias- 73.1 TRLRHL
160527978911	IBI	BI Iglesia y Asoc. Confesionales legales
SL20214246220VT0000015	IIVTNU	Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre - Inexistencia de incremento de valor
20214246220VT04A000025	IIVTNU	108.4 TRLRHL - Transmisiones a título lucrativo por causa de muerte
SL20214246220VT0000042	IIVTNU	Consulta V0239-16 de 21/01/2016 de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y PP - Extinción de condominio
20214246220IO04L000008	IO	103.2 a TRLRHL - Obras de especial interés o utilidad municipal
20214246220IO02L000009	IO	103.2 e TRLRHL - Obras que favorecen el acceso y habitabilidad de discapacitados
20214246220IO04L000007	IO	103.2 a TRLRHL - Obras de especial interés o utilidad municipal
20214246220MU01R000030	TASAS	Familia Numerosa Categoría General
20214246220MU01R000011	TASAS	2 ó más miembros inscritos
715055H	IVTM	93.1.E TRLRHL - Vehículos para personas con movilidad reducida o discapacidad
873585N	IVTM	95.6.B TRLRHL - Características del motor
838448M	IVTM	93.1.E TRLRHL - Vehículos para personas con movilidad reducida o discapacidad
907068R	IVTM	93.1.E TRLRHL - Vehículos para personas con movilidad reducida o discapacidad
791469N	TASA PISCINA	2 ó más miembros inscritos

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

De la revisión de la muestra analizada de los beneficios fiscales que se están aplicando a los tributos locales del Ayuntamiento se ha podido verificar que los beneficios están expresamente previstos en la normativa, no poniéndose de manifiesto incidencias al respecto.

En cuanto al análisis de los requisitos para la concesión del beneficio fiscal hemos podido verificar que en la mayoría de los casos se ha realizado de acuerdo con los datos y documentos que se exigen en la normativa reguladora del beneficio fiscal, no obstante, para los siguientes expedientes: 20214246220IU01R038925 (IBI URBANA) y 16052797891169 (IBI RUSTICA), cabe poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Se tratan de expedientes originados en los ejercicios 2012 y 2013, habiéndose manifestado desde gestión tributaria que se encontraban en papel y que habían sido destruidos, ya que en el archivo tienen la política de destruir los expedientes en papel con antigüedad superior a 5-7 años, salvo que tengan algún interés histórico o para la investigación, etc., por lo que se nos han aportado los documentos generados en la aplicación de gestión tributaria sin firmar, ya que al ser un expediente en papel las firmas eran manuscritas y ya no existen los documentos firmados. A partir de su análisis hemos podido verificar los registros de entrada de la solicitud, y las resoluciones de la bonificaciones, las cuales se conceden por varios años, en caso del expediente 20214246220IU01R038925 se concede la bonificación hasta el ejercicio 2027, ya que se indica que es la fecha de caducidad del título aportado, no obstante, en el expediente no consta el título por lo que no se ha podido verificar, mientras que en el expediente 16052797891169, en el que se concede una bonificación por tratarse de un bien titularidad de la iglesia, tampoco se encuentra en la documentación facilitada las escrituras del inmueble que nos permita verificar esta circunstancia.

Cabe indicar al respecto de lo anteriormente descrito que la entidad no debería seguir la práctica de destruir los expedientes que tengan cierta antigüedad mientras sus efectos o vigencia se prolonguen en el tiempo, por lo que el plazo para destruirlos debería comenzar a contar cuando finaliza el plazo por el que fueron concedidos.

Respecto al análisis efectuado del seguimiento municipal de los requisitos para la concesión de beneficios fiscales cuya ejecución se ve demorada en el tiempo, cabe indicar que el Ayuntamiento debería dejar constancia en el expediente de dicho seguimiento y de que se comprueba que en el momento de aplicarse la bonificación en los años en los que se prolonga que los requisitos se siguen cumpliendo, por ejemplo en el caso del expediente 20214246220MU01R000011, en el que se aplican dos bonificaciones en la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el conservatorio profesional de música, una por familia numerosa y otra por concurrir la circunstancia de estar matriculados dos o más miembros de la unidad familiar, ambas bonificaciones fueron concedidas en el ejercicio 2016, respecto a la primera bonificación de familia numerosa se puede comprobar que la fecha de caducidad del carnet de familia numerosa

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

es hasta el 22 de noviembre de 2022 y por lo tanto en el ejercicio 2021 se cumple el requisito para que se aplique la bonificación, sin embargo, respecto a la segunda bonificación se debe dejar constancia de que sigue estando matriculado algún miembro de la unidad familiar ya que no consta en el expediente que dicha circunstancia se haya comprobado, además, se indica en la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa, que para la concesión de esta bonificación (artículo 4.4) se debe comprobar que el obligado tributario se encuentre al corriente al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, por lo que cada año se debe dejar constancia de que dicha circunstancia ha sido comprobada, y no solo en el momento en el que se concedió.

De la muestra revisada, se ha analizado un expediente, nº 20214246220IO04L000007, en el cual se concede una bonificación en el ICIO por tratarse obras de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, en este caso, al tratarse de una bonificación por fomento de empleo se formaliza un Convenio con el Ayuntamiento, y se aplica una bonificación provisional, ya que no es hasta el mes siguiente del inicio de la actividad, cuando la empresa tiene que demostrar que ha cumplido los requisitos de fomento de empleo por los que les fue concedida la bonificación. En la fecha actual aún no se había iniciado la actividad, por lo que no se ha podido comprobar, no obstante, desde el Ayuntamiento se nos ha descrito como es el procedimiento en estos casos y como se e lleva el seguimiento de estas bonificaciones provisionales:

- Al tratarse de empresas, se debe dar licencia de funcionamiento por el ayuntamiento, lo que determina que ya pueden iniciar la actividad. Además, el inicio de la actividad se declara en la AEAT a efectos del IAE.
- Con el inicio de la actividad, la empresa debe justificar al departamento de Promoción económica que ha cumplido con el convenio firmado con ellos. Entre otras cosas que pueda haber en el convenio, debe justificar que se han realizado las contrataciones a que se habían comprometido y en las condiciones del convenio. El departamento de promoción económica hace un informe al respecto y, desde gestión tributaria, en caso de ser positivo, se eleva a definitivo el beneficio fiscal que se dio como provisional y, en caso de ser negativo, se liquida la diferencia, como se les advirtió en el acuerdo por el que se les otorgaba el beneficio provisionalmente.
- Además, al tratarse de empresas, siempre se inspeccionan por la inspección de los tributos para la liquidación definitiva del ICIO de acuerdo con el coste real y efectivo de las obras (ya que la autoliquidación se hizo de acuerdo con el presupuesto de ejecución material del proyecto de obras). En el procedimiento de inspección, si la obra estaba bonificada, también se revisa la bonificación.

Respecto al análisis de la bonificación de la tasa de la piscina, se ha puesto de manifiesto que la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas contempla unos precios más favorables a los usuarios que se encuentran empadronados en el municipio de Sagunto respecto a los que no, considerándose que dichos

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

beneficios no darían cumplimiento a la normativa vigente, porque el requisito del empadronamiento en un municipio no puede justificar el otorgamiento de unos beneficios tributarios o un tratamiento fiscal más favorable, ya que el Ayuntamiento no puede establecer en la Ordenanza fiscal una discriminación entre personas empadronadas y no empadronadas en el municipio.

Las bonificaciones fiscales, es en el caso de los impuestos locales, pueden tener carácter obligatorio, en cuyo caso no necesitan haber sido publicadas en una ordenanza fiscal para poder ser aplicadas, o pueden tener carácter potestativo para cuya aplicación deberán estar recogidas en una ordenanza fiscal. No obstante, aunque tengan carácter potestativo es la ley la que establece qué bonificaciones pueden establecerse, no pudiendo el Ayuntamiento determinar otras distintas a las ya establecidas. Así el artículo 9.1 del R.D 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que:

“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.”

De este modo, el requisito del empadronamiento en un municipio no puede justificar el otorgamiento de unos beneficios tributarios o un tratamiento fiscal más favorable, porque éste no se encuentra previsto en una norma con rango de ley y se estaría creando una discriminación entre personas empadronadas y no empadronadas, lo que atenta contra el principio constitucional de igualdad ante la ley.

5. CONCLUSIONES

De la revisión y análisis realizados sobre cada una de las distintas áreas y apartados descritos en el presente informe, cabe hacer las siguientes conclusiones y recomendaciones más significativas:

- En el archivo tienen la política de destruir los expedientes en papel con antigüedad superior a 5-7 años, salvo que tengan algún interés histórico o para la investigación, consideramos que la entidad no debería seguir dicha práctica en el caso de que se traten de expedientes cuyos efectos o vigencia se prolonguen en el tiempo, ya que se trata de documentación que está afectando a situaciones actuales y es necesario que los expedientes se encuentren completos con la documentación que justifique la totalidad de requisitos por los que procedió conceder la bonificación. En este sentido, el plazo para destruirlos debería comenzar a contar cuando finaliza el plazo por el que fueron concedidos.
- Respecto al análisis efectuado del seguimiento municipal de los requisitos para la concesión de beneficios fiscales cuya ejecución se ve demorada en el tiempo, cabe indicar que el Ayuntamiento debería dejar constancia expresa en el expediente de dicho seguimiento y

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021

de que se comprueba que, en el momento de aplicarse la bonificación, en los años en los que se prolonga, que los requisitos se siguen cumpliendo.

- Se ha detectado que la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas, se establecen unos precios distintos para empadronados y no empadronados que, en virtud de lo previsto en la normativa reguladora, no se ajustarían a la legalidad vigente, dado que las Ordenanzas fiscales sólo pueden establecer bonificaciones y exenciones que se prevean en normas con rango de Ley.

6. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD

El informe provisional con relación a los trabajos del control financiero sobre la comprobación de la concesión de beneficios fiscales por el Ayuntamiento fue entregado a los responsables del Ayuntamiento de Sagunto para que presentasen las alegaciones que considerasen convenientes al contenido del mismo antes de la emisión del informe definitivo.

El centro gestor presentó alegaciones con fecha 1 de agosto de 2021.

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, no considerándose que los argumentos o información que contienen supongan información complementaria o argumentos y justificaciones que requieran modificar las observaciones y conclusiones obtenidas durante el examen de la documentación aportada durante el trabajo de campo y establecidas en el informe provisional.

No obstante, a continuación, se transcriben las alegaciones que son discrepantes con el contenido del informe y se exponen las razones por las que han sido o no aceptadas:

Primero: Se ha remitido al archivo general una instrucción para que dejen de destruir la información en papel de gestión tributaria aunque hayan pasado más de seis o siete años desde su remisión y se considere que dicha información no tiene relevancia a los efectos de conservarla en el archivo municipal.

Desde 2019 la tramitación se realiza de forma electrónica y la información se encuentra archivada electrónicamente y, en consecuencia, ya no se destruye.

Valoración de la alegación:

La alegación no manifiesta contradicción con lo expuesto en el informe.

No procede modificar el informe al respecto.

Segundo: Por lo que se refiere al recibo del conservatorio en el que se aplica la bonificación por hermano en el centro; desde el conservatorio nos envían cada inicio de curso un listado con los alumnos y las bonificaciones aplicables a cada caso.

Este listado se puntea y comprueba por gestión tributaria.

Se adjunta copia escaneada del listado correspondiente al curso 20/21 a que se refiere el recibo objeto de la auditoría, donde se puede comprobar que ambas hermanas están matriculadas en el centro.

No obstante, y a efectos de comprobaciones ulteriores, se incluirá el listado en el expediente.

Valoración de la alegación:

La alegación no manifiesta contradicción con lo expuesto en el informe, no obstante, aclara que si se comprueba aunque no constase dicha información en el expediente.

No procede modificar el informe al respecto.

Tercero: Desde Gestión tributaria ya se ha comunicado en numerosas ocasiones, y a diferentes equipos de gobierno, de forma verbal e incluso por escrito, necesidad de modificar la ordenanza en este sentido.

Además, también se ha comunicado en numerosas ocasiones la necesidad de que los servicios deportivos que se presten, y que se presten también por el sector privado, deben pasar a ser precio público en lugar de tasa.

No obstante, el TS recientemente, por Auto de 06/07/2022, ha admitido el recurso de casación en unificación de la doctrina, cuya cuestión que presenta interés casacional para la formación de jurisprudencia. (...)

En consecuencia, entendemos que en estos momentos procede esperar al pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre este particular y actuar de acuerdo con dicho pronunciamiento.

Valoración de la alegación:

La alegación no manifiesta contradicción con lo expuesto en el informe.

No procede modificar el informe al respecto.

Barcelona, 17 de octubre de 2022

Faura-Casas, Auditors Consultors S.L.

Pere Ruiz Espinós

-Socio-

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Informe definitivo de los trabajos de ejecución del Plan Anual de Control Financiero.

Expediente 925140R. Verificación de los beneficios fiscales concedidos en 2021 y el cumplimiento de los requisitos o condiciones aplicables. Ejercicio 2021